



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPA

Ascope, 27 de febrero del 2024.



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ascope en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2024, con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta Técnica Municipal, de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 051-2024-JDE-GDTYE-MPA, de fecha 22 de febrero del 2024; y el Informe Técnico Legal N° 070-2024-DKBH-OGAJ, de fecha 23 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 73° de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, del Título V "De las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales" en su numeral 4, sub. numeral 4.4 y 4.5 refiere que son competencias en materia de desarrollo y economía local el fomento del turismo local sostenible.

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la nación; Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Locales Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los



recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley; Que, el inciso 1 del Artículo 2º de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, establece que se "entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes en las comunidades, los grupos y en algunos casos que los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación, es creado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, los hechos y fenómenos tradicionales de un pueblo se manifiestan en diversos aspectos: materiales: como son la vivienda, la vestimenta, la comida, los instrumentos musicales, entre otros; y los Inmateriales: como la música, la danza, los cuentos, leyendas, supersticiones, refranes, creencias, entre otros. Entonces, el folklore es el conjunto de manifestaciones culturales y artísticas por las cuales se expresa un pueblo o comunidad en forma anónima, tradicional y espontánea para satisfacer necesidades de carácter material o inmaterial. Es el conjunto de las creencias, prácticas y costumbres que son tradicionales de un pueblo o cultura, incluye los bailes, la música, las leyendas, los cuentos, las artesanías y las supersticiones de la cultura local, se trata de tradiciones compartidas por la población y que suelen transmitirse con el paso del tiempo, de generación en generación, siendo el distintivo propio de cada pueblo;

El 30 de enero de 1986, las formas coreográficas y musicales de la marinera en todas sus variantes regionales, fueron declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por el entonces Instituto Nacional de Cultura del Perú (hoy Ministerio de Cultura), siendo esta la primera declaratoria de este orden otorgado por el Estado peruano;

Que, una de las principales características de la marinera es la belleza de sus pasos, siendo muy vistosa por sus movimientos ágiles, elegantes, libres, muy alegres y espontáneos, mostrando durante toda su ejecución un contrapunto amoroso en el cual la dama coquetea con picardía, astucia e inteligencia expresando su afectividad, mientras el varón galantea, acompaña y conquista a su pareja.

Que, en el año 2012, el Congreso de la República declaró que se celebre el Día Nacional de la Marinera, cada 7 de octubre, en conmemoración del nacimiento de Augusto Áscuez Villanueva (1892-1985), uno de los principales intérpretes de esta danza de bandera, y un día previo al Día de la Marina de Guerra del Perú y la Conmemoración del Combate de Angamos.

Que, la Marinera La Ascopana, es un baile que nació como vals en sus inicios, pero que luego sus compositores ascopanos Domingo Maquiavelo y don Sebastián Silva la llevaron a marinera, la cual es interpretada con guitarra y cajón es además tema del Concurso Internacional de Marinera en Trujillo.

Que, la Marinera La Ascopana, cuya letra se basa en un ensalzamiento a la doncella de Ascope, cuya letra dice:

LA ASCOPANA (Marinera)

Autores: Macchiavello y Silva

Para bailar he venido
Mi marinera ascopana
Pero bailarla he querido
Con la más linda paisana



Que, con informe N° 051-2024-JDE-GDTYE-MPA, de la Gerencia de Desarrollo Económico, emite el proyecto de Ordenanza: "DECLARAR AL BAILE TÍPICO, COSTUMBRISTA Y TRADICIONAL DE LA MARINERA "LA ASCOPANA" COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD PROVINCIAL DEL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE";

Que, con Informe Técnico Legal N° 070-2024-DKBH-OGZL-MPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por el Abg. Dyan Kennes Bueno Herrera, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es VIABLE elevar al Concejo Municipal Provincial el Expediente Administrativo N° 0913-2024-MPA, de fecha 20 de febrero del 2024 que contiene el proyecto de Ordenanza para DECLARAR AL BAILE TÍPICO, COSTUMBRISTA Y TRADICIONAL DE LA MARINERA "LA ASCOPANA" COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD PROVINCIAL DEL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE", para evaluación y deliberación del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9°, numeral 3 de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"DECLARAR AL BAILE TÍPICO, COSTUMBRISTA Y TRADICIONAL DE LA MARINERA "LA ASCOPANA" COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD PROVINCIAL DEL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE de interés público y de prioridad Provincial la puesta en valor y el reconocimiento para **"DECLARAR AL BAILE TÍPICO, COSTUMBRISTA Y TRADICIONAL DE LA MARINERA "LA ASCOPANA" COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD PROVINCIAL DEL DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE"** siendo este patrimonio cultural y recurso turístico de la Provincia de Ascope.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la institucionalización del baile de la Marinera La Ascopana en todas las festividades y concursos de la Provincia de Ascope de cada año, fechas en las cuales se ejecutarán estrategias de promoción con el objeto de fomentar y promover este baile representante de nuestra marinera como danza típica costumbrista ascopana, debiéndose registrar como tal dentro del programa de festividades de Ascope.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Ascope, realizar los trámites respectivos ante los organizadores del Concurso Internacional de Marinera, como es el Club Libertad y/o de los organizadores internacionales, la realización de un Concurso exclusivamente para la provincia de Ascope, donde la Marinera La Ascopana sea su danza típica principal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales u otro medio que se asegure de manera indubitable su publicidad, así mismo la publicación de la presente en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA